



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-789-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIO BLANCO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, con referencia: **AB-038-01-2012**, derivado de la revisión al Estado de Ingresos recibidos y Desembolsos efectuados por la Alcaldía Municipal de Río Blanco, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 95, de la ya indicada Ley, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo el artículo 65, de la ya aludida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Relacionado lo anterior, para determinar la pertinencia del Informe de Auditoría del caso de autos, la Dirección de Supervisión, Evaluación, y Registro de las Unidades de Auditoría Interna y Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría, de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, revisó, analizó exhaustivamente el Informe conforme a las disposiciones Técnica de Auditoría en conjunto con los papeles de trabajo de dicha auditoría, objeto de la presente resolución administrativa, por lo cual emitió el Informe Técnico de fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, de referencia: **DESUAI-IT-050-08-2018** donde se determinó: **1) Incumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN):** El Informe de auditoría es incompleto, carece de sustento y formalidades, referente: **a)** Omisión en la Información, resumen ejecutivo, antecedentes, fundamento legal y **b)** Se redactaron dos hallazgos de perjuicio económico, hasta por la suma total de **Trescientos Ocho Mil Ciento Setenta y Ocho Córdoba Netos (C\$308,178.00)** derivados de pagos y dietas de más a las autoridades electas, no obstante, no se identificó a los supuestos responsables por dichos hallazgos y determinó ilegalmente como pago indebido, cuando tal atribución es única y exclusivamente del Órgano Jurisdiccional, violentando el Principio de Legalidad Administrativa, establecido en los artículos 130 y 183 de la Constitución Política; **c)** Los hallazgos de la referida auditoría carece de la opinión de los auditados y auditor, requisitos indispensable de los atributos de hallazgos de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-789-18

auditoría; y **d)** Incumplimiento, en cuanto a los archivos de papeles de trabajo, así mismo no se presentaron las evidencias de auditoría correspondiente al Informe de Auditoría en cuestión. **2)** Como evento subsecuente a la presentación del informe de auditoría, desde el veintisiete de febrero de dos mil quince, se solicitó a la Licenciada Ada Luz Aldana Burgos, Auditora Interna de la Alcaldía de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, los papeles de trabajos que ampararan los hallazgos, de la referida auditoría Financiera y de cumplimiento, sin embargo, la auditora refirió, que estos documentos, le fueron sustraído del Bus en que viajaba a Managua, por lo que no existe evidencia que soporten los hallazgos de auditoría. Así mismo el informe Técnico, ya relacionado, en su parte conclusiva y de acuerdo al artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece: **la no pertinencia del presente Informe.** Visto el Informe Técnico, y la documentación relacionada del proceso de auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa, éste Consejo Superior de la Contraloría General de la República, infiere el Debido Proceso, como requisito formal para la validez del acto administrativo en la Auditoría Gubernamental y que los resultados se basarán exclusivamente en las investigaciones efectuadas, lo cual es necesario para su legitimidad y legalidad, y para los efectos legales establecidos en el ordenamiento jurídico, de modo que la falta y la ineficiencia de actos procesales del debido Proceso en el ejercicio de la Auditoría Gubernamental, recaerá en la Nulidad del Proceso de Auditoría aquí examinado. Por lo anterior y en estricto apego a Derecho debe de **Declararse Nulo todas** las actuaciones y diligencias realizadas en el proceso de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del caso que nos ocupa. **POR TANTO:** Conforme los artículos 9, numeral 5), 16 numeral 1), 65 y 95, de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la Ley; **RESUELVEN: I) Declárese la Nulidad y sin efecto legal alguno,** todas y cada una de las diligencias Administrativa suscitadas en el Proceso de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, con referencia: **AB-038-01-2012**, derivado de la revisión al Estado de Ingresos recibidos y Desembolsos efectuados por la Alcaldía Municipal de Río Blanco, **por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez;** **II)** Como los hechos no han caducado, se ordena al Auditor Interno practicar nuevamente la auditoría, y se le previene, el deber de cumplir sus funciones y atribuciones de acuerdo al ordenamiento jurídico y normativo aplicable en los procesos de Auditoría, así como lo indicado en el artículo 4, literal e), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa y al Auditor Interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, y poner en conocimiento a la Dirección General de Auditoría, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-789-18**

votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Tres (1,103) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
M/López